



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del grupo parlamentario Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4, fracción XXXVIII, 13 fracción IX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5, fracción I, 99, fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar ante este Honorable Congreso la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, **POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DESARROLLAR A LA BREVEDAD, UN PLAN EXHAUSTIVO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA LA ZONA DEL AJUSCO, UBICADA EN EL EXTREMO SUROESTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS, EN RESPUESTA A LOS HECHOS SUSCITADOS EL PASADO 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

A tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Sin duda alguna, la desaparición de personas constituye una práctica cruel, descrita por decir lo menos, como un aberrante fenómeno que agravia a la sociedad.

México, presenta desde hace ya un tiempo un grave problema en materia de desaparición de personas, situación que se ha recrudecido en los años recientes, muestra de ello, se refleja en los datos que alberga el Registro Nacional de Personas



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Desaparecidas y No localizadas (RNPDO), al ser la herramienta que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, registrando un total 180,237 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, contabilizadas en el Estado Mexicano durante el periodo que abarca del 15 de marzo de 1964 al 19 de agosto de 2020.¹

Cabe destacar que, de las 180,237 personas registradas, únicamente se han localizado 105,441 personas, desconociéndose aún el paradero de las 74,835 personas restantes, es decir, del 41.59% de la cifra total.

Citadas cifras, han obligado al Gobierno Mexicano a emprender acciones y mecanismos que, de manera interinstitucional coadyuven con la disminución de la recurrencia del fenómeno, por tanto, se destaca que a la fecha se han emitido diversas legislaciones que tienen como principal finalidad, tanto la dotación como la distribución de diversas obligaciones que conglomeran un marco normativo lo suficientemente sólido, para emprender acciones en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

Ahora bien, uno de los principales ejes rectores de las legislaciones en materia de personas desaparecidas es la *presunción de vida*, es decir, uno de los principales objetivos, es localizar a la persona cuyo paradero se desconoce, con vida, sin embargo, existen numerables casos donde lamentablemente la persona es hallada sin vida.

Muestra de ello es que el RNPDO, data que, de las 105,441 personas localizadas en el periodo antes citado, 6,474 fueron localizadas sin vida.²

¹ Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, contexto general. Consultado el 19 de agosto de 2020. Recuperado de: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

² Ibid. (1)



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Pese a que en algunos casos no es posible cumplir con el objetivo de la localización de personas desaparecidas con vida, es necesario destacar que existe un proceso, en el supuesto de la localización de personas sin vida, que consta en primera instancia dar parte a las autoridades competentes para posteriormente, ser adherido al Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas de la Ciudad de México y una vez que se logra la identificación del cadáver o de los restos de la persona, notificar a los familiares de la persona fallecida, bajo el protocolo homologado aplicable, como lo estipula el artículo 65 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, y con ello dar continuidad con el debido procedimiento.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

El pasado 18 de agosto del año en curso, tuvo lugar el hallazgo de restos óseos humanos, en la zona suroeste de la Ciudad de México.

Lo anterior se dio a conocer a través de un comunicado, emitido por la Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el mismo se detalló que un grupo compuesto por 50 personas, en su mayoría familiares de personas desaparecidas, en acompañamiento de dos funcionarios de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, realizaron la búsqueda de campo en la zona del Valle de Tezontle, en el Ajusco Ciudad de México, localizando un cráneo humano, del cual, al momento, no se tiene identificación.

Asimismo, se detalló que el hallazgo de dicho cráneo apuntala que la región del Ajusco puede ser una zona donde se concentre un mayor número de restos humanos.

Aunado a ello, en el comunicado se lamentó el incipiente actuar de las autoridades tanto del orden federal como de nivel estatal en toda la república mexicana, al hacer hincapié que las autoridades, detalla el comunicado textualmente, - "*se han acomodado a que*



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

las familias realicemos las búsquedas y ellos solamente vengan a procesar cuando nuestro trabajo haya resultado en un hallazgo confirmado.”

Ello, demuestra la grave y aguda problemática que persiste en la actualidad, a razón de los procedimientos de búsqueda, localización e identificación de una persona localizada sin vida, puesto que se considera que en todo momento, la búsqueda de personas desaparecidas, debe ser realizada en acompañamiento de las autoridades competentes, no dejando toda la labor de campo a los colectivos, asociaciones civiles e inclusive, como se visibiliza en este caso, de las personas familiares de personas desaparecidas, porque, no debe olvidarse que estas, son también víctimas de las circunstancias al desconocer el paradero de un ser querido.

Aunado a ello, ante el desconocimiento de los protocolos de tipo pericial y de medicina forense, que evidentemente debe realizar personal calificado cuando se localice a una persona sin vida, se corre el riesgo de que aquellas personas que realizan las búsquedas, de manera no intencionada, contaminen los espacios donde la persona fue localizada, al no tener certeza del mecanismo que debe implementarse, con lo cual se podrían estar perdiendo pequeñas pistas o pruebas, que pudieran ser de gran utilidad para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo tanto, la prisa de que particularmente, en el caso suscitado del pasado 18 de agosto, en el Ajusco, Ciudad de México, la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México realice un plan de búsqueda exhaustiva, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el ámbito de sus debidas competencias.

Por lo anterior se derivan las siguientes:



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, tiene la atribución de determinar en el ámbito de su competencia, ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable, según lo estipulado en la fracción XIII, artículo 25, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, así se dicta prudente que la Comisión de Búsqueda Local, implemente las acciones requeridas en el presente punto de acuerdo, con la finalidad de dar especial atención al proceso que compete al hallazgo del cráneo humano en la zona del Ajusco, el pasado 18 de agosto.

SEGUNDA: Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México tiene la atribución de tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México, de acuerdo con la fracción XLIV, artículo 25, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por lo tanto, es factible que la Comisión atienda el presente exhorto, a fin de cumplir con lo antes enunciado.

TERCERA : Que es competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización, de acuerdo con lo que se lee en la fracción XII, artículo 61, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por ello se suma al presente exhorto, a la Fiscalía General de Justicia local, para que en coordinación con la Comisión de Búsqueda Local, establezcan un plan de actuación en el Ajusco, Ciudad de México, a fin establecer los mecanismos para la búsqueda y localización de posibles restos óseos humanos, y con ello dar continuidad a los procesos meritorios, de conformidad con la normatividad aplicable.



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

CUARTA: Que los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a;

- Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda; por lo cual se estima razonable integrar a los familiares de personas desaparecidas, para que nutran los procedimientos de búsqueda teniendo participación directa con el caso señalado.
- Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia; por lo cual se considera que es de suma importancia dar celeridad al proceso de búsqueda, mediante un programa de búsqueda en la zona del Ajusco de la Ciudad de México, a fin verificar la existencia de restos óseos humanos y con ello dar continuidad a los procedimientos de identificación, para hacer de conocimiento a sus familiares.
- Participar en las investigaciones, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo; por lo cual, se considera propicia la injerencia de los familiares de personas desaparecidas, en los protocolos a seguir, respecto al caso suscitado en el Ajusco, Ciudad de México.

De acuerdo con las fracciones V, IX y XIV, contenidas en el artículo 81, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

QUINTA : Que se solicita la implementación, a la brevedad, de un plan de búsqueda, para la localización de restos óseos humanos en la región de Ajusco, Ciudad de México, para que dichos restos sean introducidos, una vez realizados los debidos servicios periciales y de medicina forense, en el Registro de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas de la Ciudad de México, para posteriormente notificar a los familiares de la persona fallecida de acuerdo con el protocolo homologado correspondiente, como lo describe el artículo 65, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, puesto que es un derecho de los familiares que se haga de su conocimiento que la persona localizada y reportada como desaparecida, es su familiar.



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

SEXTA: Que para efecto de llevar a cabo lo requerido en el presente documento, será de vital importancia trabajar de la mano con organizaciones de la sociedad civil, de la sociedad en general y de los familiares de las personas desaparecidas, en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, tal como lo permite la fracción XXIII, del artículo 25, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

SÉPTIMA: Que es meritorio que los familiares de las personas desaparecidas, así como la sociedad civil, en lo general, reciban los beneficios derivados del establecimiento de mecanismos de comunicación, participación y evaluación a fin de cumplir con los objetivos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, tal como se interpreta en la fracción XXXVI, del artículo 25, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

OCTAVA: Que tanto la Comisión de Búsqueda de Personas, como la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, como autoridades competentes, deben prestar atención y trabajar en coordinación en la elaboración de un plan de búsqueda en la Zona del Ajusco, Ciudad de México, a efecto de dar celeridad y certidumbre al debido proceso a razón de los restos óseos humanos hallados el pasado 18 de agosto, así como, en atención al comunicado emitido por la Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecer una búsqueda exhaustiva en todo el perímetro que conforma la región de Ajusco, ante el posible hallazgo de nuevos restos óseos humanos, con ello se pretende, además, de cumplir con la normatividad aplicable, con la generación del sentimiento de acompañamiento a los familiares de las personas desaparecidas por parte de las autoridades competentes y así ir rompiendo el estigma de la mala actuación por parte de las autoridades al respecto, porque aunque el camino por recorrer en la materia aun es largo, se reconoce que particularmente la Ciudad de México ha tenido grandes avances en la materia.



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Diputadas y Diputados de este Honorable Congreso, por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Búsqueda de Personas y a la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, a desarrollar a la brevedad, un plan exhaustivo de búsqueda de personas para la zona del Ajusco, ubicada en el extremo suroeste de la Ciudad de México, con la participación y supervisión de las familias de personas desaparecidas, en respuesta a los hechos suscitados el pasado 18 de agosto del año en curso.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

LETICIA ESTRADA

BFAD0563BC1F49F...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ